



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Capitán
SIGCMA

Número Único 110016000015201600236-01
Ubicación 41137 - 29
Condenado WILLIAM JAIR HERNANDEZ ALARCON
C.C # 1023865537

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 93 del VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

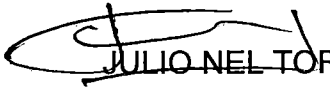
Número Único 110016000015201600236-01
Ubicación 41137
Condenado WILLIAM JAIR HERNANDEZ ALARCON
C.C # 1023865537

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Enero de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Apela

Rad. 11001-60-00-015-2016-00236-00 - NI 41137
Sentenciado: WILLIAM JAIR HERNANDEZ ALARCON - C.C. 1.023.865537
Delito: Hurto CALIFICADO AGRAVADO Y OTROS
Decisión: Revoca prisión domiciliaria
ESTACION KENNEDY
LEY 906
2021-11-093

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Se estudia la procedencia de revocar la prisión domiciliaria al penado WILLIAM JAIR HERNANDEZ ALARCON.

ANTECEDENTES

El 24 de junio de 2016, el Juzgado 19 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó entre otros a WILLIAM JAIR HERNANDEZ ALARCON, a la pena principal de 37 meses 15 días de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice responsable del delito de hurto calificado agravado, negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. El condenado fue capturado el 12 de enero de 2016. El fallo fue confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 04 de octubre de 2016.

El 17 de julio de 2017, el Juzgado 10º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decreto la acumulación jurídica de penas con el proceso 110016000015201507046 (sentencia del 9 de agosto de 2016, Juzgado 52 Penal Circuito con Funciones de Conocimiento pena de 54 meses) **fijando la pena acumulada en 78 meses 24 días, pena accesoria por el mismo término de la principal.**

El 06 de marzo de 2019, el Juzgado 10 Homologo de esta ciudad, concedió al penado la prisión domiciliaria de conformidad con artículo 38G del CP, previo pago de caución prendaria de 5 SMLMV, que luego mediante decisión del 19 de julio de 2019 fue concedida la caución juratoria, firmando diligencia de compromiso el día 23 de mismo mes y año.

El Juzgado 10 Homologo de esta ciudad, fue enterado por el mismo penado, que se encontraba detenido en Estación de Policía Kennedy, motivo por el cual al revisar el sistema de Rama Judicial de Poder Público, se observa que el penado registra detenido por nuevo proceso CUI 11001600001920200285700 que además ya era vigilado por este despacho, motivo por el cual ordena la remisión de las diligencias a este despacho.

Este despacho avoca conocimiento del proceso y dispone correr traslado 477 del Código de Procedimiento Penal, pese a que fue enterado el penado guardo silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Rad. 11001-60-00-015-2016-00236-00 - NI 41137
Sentenciado: WILLIAM JAIR HERNANDEZ ALARCON - C.C. 1.023.865537
Delito: Hurto CALIFICADO AGRAVADO Y OTROS
Decisión: Revoca prisión domiciliaria
LEY 906

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, inclusive autoriza al INPEP o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez ejecutor para que adopte las medidas correspondientes.

WILLIAM JAIR HERNANDEZ ALARCON fue beneficiado por el juzgado 10 executor de esta ciudad con la prisión domiciliaria, figura que comporta implícitamente la obligación de permanecer en su domicilio y no salir sin autorización previa del funcionario judicial, por cuanto es precisamente su residencia el sitio de reclusión.

En el presente evento no existe duda alguna que HERNANDEZ ALARCON abandonó sin la autorización debida el inmueble elegido por él mismo como sitio de detención, pues el Juzgado 40 Penal Municipal de Control de Garantías de esta ciudad, legalizó captura del penado realizada el 27 de mayo de 2020, e impuso medida de aseguramiento en establecimiento penitenciario, motivo por el cual resulto condenado como coautor del delito de hurto calificado agravado, a la pena principal de 18 meses de prisión, hechos ocurridos el 27 de mayo de 2020 en compañía de otras personas quienes se hicieron pasar por funcionarios de la alcaldía, entrando a la bodega de la empresa CULTIBAN CM SAS, una vez adentro exhibieron armas de fuego y los despojaron de sus pertenencias, verificándose el incumplimiento grave e injustificado sin motivo probado, vulnerando los derechos de los demás en sociedad e incumpliendo de esta manera su obligación de permanecer en el domicilio y más aun infringiendo nuevamente las normas penales, lo que amerita tomar el correctivo de rigor.

En ese orden de ideas y sin más miramientos, el Despacho revocará el beneficio de la prisión domiciliaria concedida a WILLIAM JAIR HERNANDEZ ALARCON, pena que se encontraba purgando desde el 12 de enero de 2016 hasta el 26 de mayo de 2020, fecha última que estuvo detenido por estas diligencias, toda vez que fue capturado como ya se dijo el 27 de mayo de 2020 en flagrancia por la comisión de nuevo delito, y donde inicio a purgar el delito cometido por el que esta privado de su libertad, sin que se permita la ejecución de privación de la libertad de dos procesos al tiempo.

Debe señalarse que la revocatoria de la prisión domiciliaria conlleva la pérdida de los subrogados como la libertad condicional, precisamente porque no se cumpliría con uno de los primordiales factores como es el de observar buena conducta durante su reclusión.

Por último se solicita a la Estación de policía de Kennedy de esta ciudad, una vez recobre la libertad el condenado, sea dejado a disposición de estas diligencias, para purgar el restante de la pena, que consiste en:

PROVIDENCIA	REDENCION	
	MES	DIAS
22 de mayo de 2018	4	25,75
28 de septiembre de 2018	1	19
19 de marzo de 2019	1	19,5

TOTAL REDENCION	08 MESES	64.25 (02 MESES 4.25 DIAS)
DETENCION FISICA DESDE EL 12 de enero de 2016 AL 26 de may de 2020	52 MESES	14 DIAS
TOTAL PURGADO	60 MESES	18.25 DIAS

De conformidad con lo anterior el condenado le resta por cumplir de la pena acumulada de 78 meses 24 días de prisión impuesta 18 meses 5.75 días.

OTRAS DETERMINACIONES

Se ORDENA compulsar copias de las diligencias ante la Fiscalía General de la Nación oficina de Asignaciones, con el fin de iniciar el correspondiente proceso e investigación por el presunto delito de FUGA DE PRESOS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el beneficio de la prisión domiciliaria otorgado a WILLIAM JAIR HERNANDEZ ALARCON, identificado con la C.C. 1.023.865.537, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Comandante de la Estación de Policía de Kennedy, para que una vez recobre la libertad por la autoridad que se encuentra detenido, sea dejado a disposición de estas diligencias, para cumplir con el restante de la pena 18 meses 05.75 días

TERCERO:.. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, lo que no impide que el traslado al centro de reclusión o la captura se cumplan de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos
 Dirección de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

2/12/21

La anterior Providencia

La Secretaría



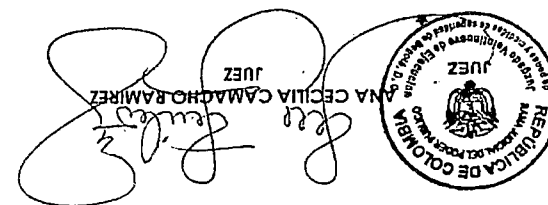
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
 JUEZ

William Jair Hernandez Alarcon

CC 1023865537

16 diciembre 2021

3:22 pm



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERCERO:.. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, lo que no impide que el traslado al centro de reclusión o la captura se cumplan de manera inmediata.

SEGUNDO: OFICIAR al Comandante de la Estación de Policía de Kennedy, para que una vez recobre la libertad por la autoridad que se encuentra detenido, sea dejado a disposición de estas diligencias, para cumplir con el restante de la pena 18 meses 05.75 días

PRIMERO: REVOCAR el beneficio de la prisión domiciliaria otorgado a WILLIAM JAIR HERNANDEZ ALARCON, identificado con la C.C. 1.023.865.537, por las razones expuestas en la parte motiva.

RESUELVE

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

Se ORDENA compulsar copias de las diligencias ante la Fiscalía General de la Nación oficina de Asignaciones, con el fin de iniciar el correspondiente proceso e investigación por el presunto delito de FUGA DE PRESOS.

OTRAS DETERMINACIONES

De conformidad con lo anterior el condenado le resta por cumplir de la pena acumulada de 78 meses 24 días de prisión impuesta 18 meses 5.75 días.

TOTAL REDENCION	08 MESES	64.25 (02 MESES 4.25 DIAS)
DETENCION FISICA DESDE EL 12 de enero de 2016 AL 26 de may de 2020	52 MESES	14 DIAS
TOTAL PURGADO	60 MESES	18.25 DIAS